



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Nº 305/19
Sucre, 18 de julio de 2019



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria de 18 de julio de 2019, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe Nº 049/2019, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, con relación al CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL a ser suscrito entre el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL SEGIP, proponiendo aprobar el mismo; luego de su tratamiento y consideración, ha determinado DEVOLVER a la Comisión, el referido Informe y los antecedentes, para realizar la revisión correspondiente, emergente de esta decisión, el CONCEJAL Sr. Vicente Medrano Oliva, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA MUNICIPAL, ha solicitado al PLENO del Ente Deliberante, la AMPLIACIÓN del plazo por ocho (8) días hábiles, para realizar la revisión del Informe y los correspondientes del referido convenio, en ese sentido, ha determinado aprobar la AMPLIACIÓN del plazo, conforme a la solicitud realizada por el Presidente de la referida Comisión, decisión asumida en el marco del art. 48 de la Ley del Reglamento General del Concejo.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, de acuerdo al art. 48 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre: El término para la aprobación de los contratos y convenios en el Concejo Municipal es de 15 (quince) días hábiles a partir de su recepción y el término para la evacuación de informes de Comisión en los mismos temas es de 10 (diez) días hábiles a partir de la recepción del trámite en la Comisión. Si su elaboración precisara de documentos complementarios e información adicional o la verificación de algún hecho que implique mayor tiempo para su tratamiento, la demora deberá fundamentarse ante el Pleno, el mismo que podrá aceptar la ampliación del término por exigencia del marco procedimental o en su defecto resolverá el asunto directamente.

Que, con registro CDE2-23 de 01 de julio de 2019, ingresó al H. Concejo Municipal, emergente de la nota CITE DESPACHO Nº 565/2019, de 27 de junio de 2019, en ese sentido, el plazo de los quince (15) días hábiles, para que se pronuncie el Concejo Municipal, se cumple el 22 de julio de 2019 y con la ampliación de ocho (8) días hábiles, el plazo se cumple el 01 de agosto de 2019, decisión asumida en la Sesión Plenaria de 18 de julio de 2019, tomando en cuenta los alcances del art. 48 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal.

Que, las actuaciones administrativas se realizarán los días y horas hábiles administrativos y a los efectos del cómputo, se tiene previsto, si el plazo se señala por días se computarán días hábiles administrativos, si el plazo se fija en meses – se computarán de fecha a fecha, si el plazo se fija en años – se entenderá siempre como años calendarios; en cualquier caso, cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá siempre prorrogado al primer día hábil siguiente del acto administrativo, así como lo establecen los arts. 19, 20 y 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo, concordante con el art 15 y 91 del D.S. 0181 de 28 de junio de 2009 (se consideran días hábiles administrativos los comprendidos de lunes a viernes; no son días hábiles administrativos los sábados, domingos y feriados, todos los actos administrativos cuyo término coincida con días sábados, domingos o feriados, deberán ser trasladados al primer días hábil administrativo siguiente)

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal Nº 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M 305/19

Que, de acuerdo al núm. 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales: El Concejo Municipal tiene entre otras atribuciones: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AMPLIAR el plazo por OCHO (8) DÍAS hábiles, es decir, HASTA EL 01 DE AGOSTO DE 2019, en el marco del art. 48 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, a los efectos de que la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, realice la revisión del Informe y los antecedentes del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL a ser suscrito entre el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL SEGIP, en ese sentido, deben tomar las previsiones que correspondan, para remitir el Informe al Pleno del Ente Deliberante, en el plazo previsto, para su tratamiento correspondiente.

ARTÍCULO. 2º.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal de Sucre.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Lic. Aydeé Nava Andrade

PRESIDENTE (a.i.) H. CONCEJO MUNICIPAL



Abog. Santiago Ticona Yupari

CONCEJAL SECRETARIO (a.i.) H.C.M.